

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
7 de junio del año 2006

**DETEREL 0563/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos

Del : **Lic. Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Terreno a nombre  
del Señora **Carmen Leticia Espinal Pérez**

Ref. : Oficio No. 00001693, de fecha 26 de mayo del año 2006  
**(Exp. 0001626)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el **Contrato de Venta suscrito en fecha 31 de agosto del año 2005, entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Leticia Espinal Ramírez,** luego de analizado dicho convenio, hemos determinado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de la venta de una porción de terreno, con una extensión superficial de Doscientos Cincuenta Punto Cero (250.00) metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, Manzana No. 30, Solar No. 04, con los siguientes linderos: al Norte: Calle (*no lo especifica en el contrato*) ; al Este: Solar No. 05; al Sur: Solar No. 13 y al Oeste : Solar No. 03.

**SEGUNDO:** Dicho Terreno está valorado en la suma de Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$37,500.00), o sea a razón de de Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$150.00) por metros cuadrados. El precio de Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos (RD\$150.00) por metros cuadrados, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha 6 de febrero del año 2003 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha,10 de enero del 2003 cuya documentación figura como parte del presente expediente.

Después de haber revisado dicho contrato de venta según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

***“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”***

Comprobado la Capacidad para contratar del Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, facultad que le fue otorgada por el Presidente de la República en virtud del Poder No. 593-03 de fecha 09 de octubre del año 2003 (anexo al contrato) y después de haber examinado el presente acto de venta en cuanto al aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo reúne las condiciones necesarias para su validez, por lo que la comisión encargada del conocimiento de dicho convenio puede abocarse a su estudio.

Atentamente,

**Lic. Welnel Felix**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.